ENELAR
Empresa de Energía de Arauca
ESP

CONTRATO DE SERVICIOS No. 052 DE 2009

NOMBRE	:	**FABIO SANCHEZ SANCHEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	**19.473.678 De Bogotá**
DIRECCION	:	**Carrera 44 No. 133ª – 70 Int. 1 Apto 803, Bogotá**
TELEFONO	:	**6837049**
CUANTIA	:	**$30.000.000**
PLAZO	:	**SEIS (06) MESES**
OBJETO	:	**ASESORIA PARA LA GESTION DE PROYECTOS PRESENTADOS A LOS ENTES DE FINANCIACION NACIONAL.**

Entre los suscritos a saber: **ASDRUBAL ARMANDO CARREÑO TOVAR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Arauca (Arauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.512 expedida en Arauca, en su calidad de Gerente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., nombrado mediante decreto número 223 del 23 de agosto del 2006, expedido por la Gobernación del Departamento de Arauca; quien para los efectos del presente Contrato se llamará **ENELAR E.S.P.**, por una parte, y por la otra **FABIO SANCHEZ SANCHEZ,** identificado con c.c..No. 19.473.678 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y por lo establecido en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato: **PRIMERA: OBJETO.-** ASESORIA PARA LA GESTION DE PROYECTOS PRESENTADOS A LOS ENTES DE FINANCIACION NACIONAL. **SEGUNDA: PLAZO.** El término de duración del contrato es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **TERCERA: VALOR**. El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, ($30.000.000). Esta suma de dinero está sujeta a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2009. **CUARTA: FORMA DE PAGO**: ENELAR E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula tercera mediante seis actas parciales mensuales previa presentación de informe de actividades y certificación emitida por el interventor del contrato **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista estará sometido al pago de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que amerite este contrato. **QUINTA: GARANTÍAS:** El contratista se compromete con la **EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.** a constituir por su cuenta y riesgo, garantía expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare a ENELAR E.S.P., por los riesgos naturales del contrato así: **a).** DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, que comprenderá la responsabilidad contractual por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. Esta póliza se debe entregar a ENELAR E.S.P., previamente del inicio de la ejecución del contrato. **SEXTA: INTERVENTORIA:** La interventoría será ejercida por el Subdirector Técnico Operativo de Proyectos, Protección y Medio Ambiente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., quien deberá efectuar una evaluación de las obligaciones del CONTRATISTA con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Contrato. Serán obligaciones del

interventor: **1)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación y terminación del contrato, y demás actas necesarias durante la ejecución del mismo. **2)** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **3)** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas. **4)** Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. **5)** Exigir al contratista el empleo de personal calificado para desarrollar los trabajos. En caso de no ser competente cualquiera de los trabajadores del contratista, el interventor podrá ordenar el cambio de este y el contratista deberá cambiarlo de inmediato. **6)** Mantener el control sobre la programación y el cumplimiento del cronograma de trabajo del contratista. **7)** Deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, respecto del pago de salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores, su afiliación al sistema de salud y pensiones y el suministro de las dotaciones a que tienen derecho. **8)** Deberá vigilar el cumplimiento por parte del contratista, de las normas mínimas de seguridad industrial sin las cuales no podrá autorizar el desarrollo de los trabajos. **9)** El Interventor recomendará a ENELAR E.S.P. sobre los actos administrativos que sean necesarios, en caso que el contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones y la correcta ejecución del objeto del contrato se afecte. **10)** Exigir al contratista para la suscripción de las actas, la presentación de facturas, fotocopias de pago de autoliquidaciones de los aportes parafiscales de ley, pagos al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales correspondientes al mes anterior. **11)** Presentar Periodicamente a la Oficina Asesora Jurídica por escrito un informe ejecutivo de interventoría. **12)** Las demás inherentes a las funciones como interventor. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga con la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P.: **a)** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable. **b)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de ENELAR E.S.P. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pueda presentarse. **d)** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **e)** A no utilizar total ni parcialmente la información a que tengan acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por ENELAR E.S.P. **f)** Informar a ENELAR E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **g)** Presentar para las cuentas de cobro, las certificaciones o autoliquidaciones del pago de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 776 y 789 del 2002 modificada por la Ley 828 del 2003, 797 de 2003 reglamentada por el Decreto 510 del 2003, el incumplimiento a lo estipulado en las normas anteriores dará lugar a que la Empresa de Energía de Arauca ENELAR-E.S.P, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 828 del 2003 y realice los descuentos respectivos. **h)** El contratista esta obligado a presentar para la suscripción del presente Contrato, las correspondientes certificaciones o autoliquidaciones del pago de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y pago de transferencias parafiscales a ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar, cuando a

Carrera 22 No. 22-46 Tel. (97) 885 2495 - 885 3174 Fax (97) 885 6329
Enelar@telecom.com.co – juridica@enelar.com.co

ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 776 y 789 del 2002 modificada por la Ley 828 del 2003, 797 de 2003 reglamentada por el Decreto 510 del 2003, el incumplimiento a lo estipulado en las normas anteriores dará lugar a que la Empresa de Energía de Arauca ENELAR-E.S.P, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 828 del 2003 y realice los descuentos respectivos. **OCTAVA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades **a)** Revisión de proyectos eléctricos. **b)** Radicación de proyectos eléctricos. **c)** Radicación de documentos (Avales, certificaciones etc.) **d)** Presentar mensualmente informe de actividades desarrolladas **e)** Gestión para el avance de revisión de proyectos en cada dependencia. **f)** Recepción de observaciones y correcciones de los proyectos de electrificación **g)** Actuaciones administrativas ante los fondos de financiación nacional. **h)** Resolver observaciones realizadas a los proyectos radicados ante los fondos de financiación nacional. **i)** Las demás que le sean encomendadas por parte de ENELAR E.S.P. y que tenga relación con el objeto del contrato **NOVENA: NO VINCULACION LABORAL.** Las partes manifiestan que el presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en la legislación para tal efecto, por consiguiente de manera expresa y clara establecen que para el cumplimiento del objeto contractual el contratista tendrá total autonomía e independencia, y por consiguiente ENELAR E.S.P. estará exenta de cualquier responsabilidad civil, comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza, respecto de la ejecución y desarrollo del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista es responsable por la vinculación de personal, la celebración de Subcontratos, la disponibilidad y suministro de elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que por estos hechos ENELAR E.S.P. adquiera responsabilidad alguna. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este Contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA PRIMERA: IMPUESTOS:** El contratista pagará los impuestos que de conformidad con lo estipulado en el estatuto tributario y demás normas fiscales graven el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.** El contratista responderá civil y penalmente por acciones y omisiones en la actuación del presente Contrato, en los términos de la ley y como consecuencia de ella, quedará sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 56 y 58 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA TÈRCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse

a paz y salvo **DECIMA CUARTA: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya necesidad de modificar el valor y/o el plazo del presente contrato se suscribirá entre las partes un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato principal, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido, ni se pactará prórrogas automáticas. **DECIMA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 y se imputarán con cargo a: 2402 ASESORIA E INTERVENTORIA-ESTUDIOS Y PROYECTOS, 240201 ASESORIA E INTERVENTORIA-ESTUDIOS Y PROYECTOS, 2402010113 ESTUDIOS E INTERVENTORIAS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2009010210 del 23 de enero de 2009. **DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en ella. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos **a)** Registro presupuestal. **b)** Aprobación de la póliza por parte de ENELAR E.S.P. **c)** Presentación de la consignación del Banco de Bogotá a nombre de la Gaceta Departamental de los derechos de Publicación, a la cuenta de ahorros No.137-09017-1, por valor de $596.000 cancelado según tabla de tarifas vigente.

Para constancia se firma en Arauca, a los 18 FEB 2009

ASDRUBAL ARMANDO CARREÑO TOVAR
Gerente ENELAR E.S.P.

Registro Presupuestal No. 2009020096
Imputación 2402010113
ESTUDIOS E INTERVENTORIAS
Fecha 16-02-2009 Valor 30.120.000
Firma

PLAZO (06) MESES.

FABIO SANCHEZ SANCHEZ
Contratista

Revisó: Elkin Javier Caropresse Saavedra – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Leiver Sotelo – Apoyo oficina Asesora Jurídica